ORDEN de 21 de abril de 2009 por la que se regula la convocatoria para autorizar la impartición, con carácter experimental, de un segundo idioma en el tercer ciclo de Educación Primaria en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009050201)

El aprendizaje de lenguas extranjeras constituye un elemento esencial en el proceso de construcción de la Unión Europea y en el fomento de la movilidad de sus ciudadanos, tanto en el contexto educativo como en el profesional.

Las distintas directivas europeas relativas a la mejora de la calidad y la diversificación del aprendizaje y de la enseñanza de las lenguas subrayan la necesidad de promover una mejora cuantitativa y cualitativa del conocimiento de las lenguas de la Unión Europea, con miras a desarrollar las competencias en materia de comunicación dentro de la Unión, y a garantizar una difusión tan amplia como sea posible de las lenguas y de las culturas. Con ese objetivo se ha adoptado en todos los currículos extremeños un enfoque comunicativo que, basado sobre todo en el desarrollo de las destrezas orales de la competencia lingüística, permita que la ciudadanía europea del mañana desarrolle actitudes de entendimiento y tolerancia.

Desde la asunción de las competencias en materia educativa en el año 2000, la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura ha ido poniendo en marcha una batería de actuaciones concretas, entre las que destacan los proyectos de impartición de una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de educación primaria, y los proyectos de secciones bilingües, que se vienen desarrollando desde el curso 2004-2005.

Programas como éstos nos han hecho recorrer un importante tramo del camino hacia la consecución de los objetivos de la Estrategia de Lisboa para el 2010. No obstante, debemos plantearnos objetivos ambiciosos, fijando la mirada en una sociedad diversa y abierta al mundo.

Estos objetivos ambiciosos son los que se marca el PLAN LINGUAEX (2009-2015), que se presenta como un proyecto coherente de acciones coordinadas destinadas a valorar y desarrollar los repertorios lingüísticos de la ciudadanía extremeña. Se basa en cuatro aspectos fundamentales: formación del profesorado; formación del alumnado; mejora de las habilidades lingüísticas del conjunto de la sociedad extremeña; y la creación de una serie de centros bilingües, en los que se atienda de manera especial el desarrollo de la competencia comunicativa del alumnado, otorgando importancia particular a la lengua portuguesa.

Se tenderá a que todos los procesos de enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras, en todas las enseñanzas regladas y niveles educativos, así como en los correspondientes procesos de evaluación y promoción, tengan como referencia progresivamente los distintos niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, del Consejo de Europa.

Para aumentar el número de centros que imparten un segundo idioma, se hace necesario establecer unos requisitos y un procedimiento de autorización de estos proyectos.

En su virtud, y en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 36, y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- La presente Orden regula la convocatoria y establece los requisitos que deben cumplir los centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura para la impartición de una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria, a partir del curso escolar 2009/2010, teniendo como fin fomentar la pluralidad lingüística y la competencia comunicativa del alumnado extremeño.
 - En el caso de centros concertados, la autorización del proyecto de segunda lengua extranjera en ningún caso significará modificación de las condiciones del concierto educativo suscrito.
- 2. La incorporación de esta segunda lengua extranjera, obligatoria para todo el alumnado de tercer ciclo del centro autorizado, se hará progresivamente, es decir, en el primer curso de vigencia del proyecto se implantaría en quinto de primaria, y en el segundo curso de vigencia se implantaría en sexto.

Artículo 2. Profesorado.

- Con el fin de asegurar la continuidad de la experiencia, el profesorado que imparta la segunda lengua extranjera debe tener destino definitivo en los centros públicos, o estar suficientemente consolidado en los centros concertados.
- 2. La enseñanza de la segunda lengua extranjera será impartida por maestros con la especialización o habilitación correspondiente en el idioma, o bien por maestros que estén en posesión de la titulación recogida en el Anexo I de la presente Orden.
- 3. Los maestros encargados de impartir esta enseñanza lo harán con carácter voluntario.
- 4. La asignación del maestro o maestros se realizará de acuerdo con lo establecido en la Instrucción de 27 de junio de 2006, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento las escuelas infantiles, los colegios de Educación Primaria, los colegios de Educación Infantil y Primaria y los centros de Educación Especial de Extremadura.
- 5. La implantación del segundo idioma no puede dar lugar a mayores necesidades de profesorado para el centro solicitante.
- 6. El profesorado de centros de titularidad de la Consejería de Educación que imparta directamente el horario asignado al segundo idioma extranjero percibirá el complemento retributivo que determine la propia Consejería.
- 7. Al profesorado que participe en el proyecto, se le reconocerán de oficio tres créditos de formación permanente como actividad de innovación educativa por la función desarrollada durante cada curso escolar de permanencia en este proyecto.
- 8. La Consejería de Educación promoverá, dentro del Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado, actividades específicas para los maestros de centros sostenidos con

fondos públicos implicados en esta experiencia, y para aquellos maestros de este tipo de centros que se comprometan a participar en el futuro.

Artículo 3. Centros.

- 1. La solicitud de participación del centro debe ir necesariamente avalada con el acuerdo favorable del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar.
- 2. Asimismo, el equipo directivo del centro deberá asegurarse de que las familias de los alumnos implicados conocen la decisión adoptada, y están informadas sobre su alcance.
- Con objeto de garantizar al alumnado la continuidad de la enseñanza a lo largo de todo el ciclo, los centros autorizados deberán llevar a cabo la implantación con una duración mínima de dos cursos escolares.
- 4. La Consejería de Educación incrementará el presupuesto para gastos de funcionamiento de los centros seleccionados que sean de su titularidad, con objeto de sufragar los gastos de materiales que se deriven de la implantación y desarrollo de la experiencia.
- 5. Los centros seleccionados adquieren el compromiso de elaborar, con carácter experimental, el Proyecto Lingüístico de Centro en un plazo no superior a cuatro años, siguiendo las instrucciones de la Consejería competente en materia de educación, y las orientaciones del Servicio de Inspección Educativa y de la Unidad de Programas Educativos.

Artículo 4. Contenidos de enseñanza y su evaluación.

- Los centros acogidos a la experiencia modificarán el Proyecto Curricular del centro, adoptando las decisiones apropiadas a la impartición de la segunda lengua extranjera con arreglo a lo establecido en el currículo.
- 2. La evaluación del segundo idioma extranjero se ajustará a lo establecido en la Orden de 26 de noviembre de 2007, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Primaria (DOE núm. 139, de 1 de diciembre).
- 3. El hecho de haber cursado estas enseñanzas, así como la valoración del proceso de aprendizaje de las mismas, se consignará para estos alumnos en los informes de evaluación, en el expediente académico y en las actas finales del tercer ciclo de la Educación Primaria. Además, se hará constar en el historial académico, mediante la diligencia que estará disponible en la plataforma digital Rayuela.

Artículo 5. Distribución horaria.

- El tiempo curricular dedicado a la enseñanza de la segunda lengua extranjera será de dos horas a la semana, que pueden estar repartidas en periodos de 30 minutos, en función de las características del centro.
- Este tiempo se detraerá del dedicado a las restantes áreas curriculares, según criterio del centro y respetando, en todo caso, el horario escolar establecido con carácter básico para las enseñanzas mínimas.

3. En ningún caso el horario lectivo, incluyendo la impartición del segundo idioma, excederá de 25 periodos lectivos semanales.

Artículo 6. Documentación.

- 1. Los centros docentes que deseen participar en la presente convocatoria dirigirán su solicitud, de acuerdo con el modelo del Anexo II, al Servicio de Ordenación Académica de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.
- 2. Los centros interesados deberán acompañar la solicitud de la siguiente documentación:
 - a) Certificación del acuerdo del Claustro, y del acuerdo favorable al proyecto del Consejo Escolar.
 - b) Relación de profesorado del centro encargado de la impartición de la segunda lengua extranjera, junto con las acreditaciones a las que se hace referencia en el artículo 2.2.
 - c) Propuesta de distribución del horario semanal de cada una de las áreas, con indicación expresa de las áreas curriculares de las que se detrae el tiempo que será dedicado a la impartición de la segunda lengua extranjera.
 - d) Certificación de la dirección del centro en la que se garantice la continuidad de la experiencia por un mínimo de dos cursos, duración del tercer ciclo.

Artículo 7. Procedimiento de autorización.

- 1. La Dirección General de Calidad y Equidad Educativa remitirá a las Delegaciones Provinciales las solicitudes, junto a la documentación referida en el artículo 6, que será analizada por el Servicio de Inspección correspondiente, valorando el cumplimiento de los requisitos para el profesorado y el centro a los que se refieren los artículos 2 y 3 de la presente Orden, con objeto de emitir informe acerca de la conveniencia de la autorización.
- 2. Las Delegaciones Provinciales de Educación remitirán el informe de la Inspección a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, antes del 30 de mayo.
- 3. La Dirección General de Calidad y Equidad Educativa resolverá esta convocatoria antes del 20 de junio de 2009, haciendo pública la relación de centros autorizados y no autorizados, con mención expresa de la causa de denegación, en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 8. Orientaciones.

- Las Unidades de Programas Educativos y los Centros de Profesores y de Recursos correspondientes asesorarán a los centros autorizados en la aplicación de los proyectos de formación del profesorado.
- 2. El Servicio de Inspección correspondiente orientará a los centros educativos autorizados en el proceso de impartición de la segunda lengua extranjera y recabará de los

mismos la información que estime oportuna para evaluar su aplicación y continuidad en el curso siguiente.

Artículo 9. Compromiso de los centros seleccionados y profesorado involucrado.

- 1. Los centros autorizados deberán desarrollar el proyecto en los términos aprobados por la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa. Asimismo, participarán y colaborarán en el desarrollo de los procesos de evaluación que determine la Consejería de Educación, dirigidos a los centros y al alumnado participante en el proyecto.
- 2. En los primeros días de cada curso escolar, cada centro notificará al Servicio de Ordenación de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa los datos (nombre, apellidos, DNI y NRP) del profesorado directamente involucrado en el proyecto durante ese curso, documentación que la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa remitirá a la Delegación Provincial correspondiente.
- 3. El profesorado de centros sostenidos con fondos públicos directamente implicado en el proyecto, y aquél con compromiso de participación futura, participará activamente en los planes de formación que organice la Consejería de Educación.
- 4. Asimismo, el profesorado de todos los tipos de centro que imparta el segundo idioma elaborará la programación didáctica del área de segunda lengua extranjera, así como la memoria final de evaluación de la experiencia, según las indicaciones recogidas en la disposición siguiente.

Artículo 10. Evaluación de la experiencia.

- 1. Antes del 20 de junio de cada uno de los cursos escolares en los que se desarrolle la experiencia, el centro autorizado remitirá al Servicio de Ordenación Académica de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, que la trasladará a la Delegación Provincial correspondiente, una memoria donde se contemplen los siguientes aspectos:
 - a) Alumnado participante.
 - b) Profesorado participante, caso de haberse producido algún cambio desde el inicio del curso, con especificación de sus datos (DNI, NRP).
 - c) Aspectos más destacados del desarrollo del proyecto, haciendo especial mención de las propuestas de mejora.
- 2. La Inspección Educativa remitirá a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa un informe de evaluación del desarrollo de la experiencia, antes del 15 de julio del correspondiente curso escolar.

Artículo 11. Finalización de la experiencia.

1. La Dirección del centro podrá interrumpir el desarrollo de la experiencia cuando dicha decisión cuente con el acuerdo favorable del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar, comunicando la decisión a la Delegación Provincial de Educación.

- 2. La Delegación Provincial de Educación podrá dar por finalizada la experiencia en el centro educativo cuando se detecten anomalías que aconsejen su suspensión o cualquier otra circunstancia que ocasione el incumplimiento de alguna de las condiciones de participación establecidas por la presente Orden, previo informe razonado de la Inspección de Educación, oída la Dirección del centro.
- 3. En cualquiera de los casos descritos en los dos apartados precedentes, la Delegación Provincial de Educación correspondiente comunicará la revocación, acompañada de informe de la Inspección educativa en el que se detallen las causas que la originaron, a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, en el plazo de 15 días desde que se produjo.
- 4. Antes de adoptar la decisión de la finalización de la experiencia, se deberán tomar las medidas pertinentes que garanticen lo establecido en el apartado 3 del artículo 3.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de abril de 2009.

La Consejera de Educación, EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

ANEXO I

TITULACIONES DEL PROFESORADO PARA LA IMPARTICIÓN DE LA SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA EN EL TERCER CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

- Maestro habilitado o especialista de la correspondiente lengua extranjera.
- Tener superados, al menos, tres cursos de la licenciatura en:
 - a) Filología de la lengua extranjera correspondiente.
 - b) Traducción e Interpretación Lingüística, de la lengua extranjera correspondiente.
- Certificado Elemental (tras la realización de tres cursos completos), o superior, en el idiomas correspondiente, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Certificado B1 de una institución de reconocido prestigio (Instituto oficial de lenguas, universidad, etc.).



ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INCORPORAR UN SEGUNDO IDIOMA EXTRANJERO EN EL TERCER CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Se informa que los datos de carácter personal que se haga constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa (C/ Delgado Valencia, nº 6, 06800-MÉRIDA)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN